

cer tribunales de presas, para conocer de estas materias en primera instancia; se crearon trece jurisdicciones distintas, y obraron en completa independencia una de otra. Verdad es que los artículos de la Confederación habían dado al Gobierno general el poder de establecer los tribunales para entender y juzgar en último recurso las apelaciones en las causas de presas, y en consecuencia, el Congreso había instituido tribunales de apelaciones, á los que los tribunales de los Estados debían someterse. Pero es notorio que las decisiones de los tribunales de apelación, eran despreciadas y sin fuerza, porque el Congreso no tenía ningún poder para hacerlas ejecutar. Estas decisiones no tenían, pues, sino una influencia moral, que se hizo muy pronto insignificante. Los individuos y las naciones neutrales no pudieron obtener reparación de inexcusables injusticias, y la Confederación estuvo expuesta á inminentes peligros, sin encontrar ningún remedio eficaz hasta el establecimiento de la Constitución actual. El Congreso había hecho igualmente tratados con varias naciones y principalmente el tratado de paz de 1783, que reconoció nuestra independencia con respecto á la Gran Bretaña. Estos tratados eran, según la teoría de la Confederación, rigurosamente obligatorios para todos los Estados; sin embargo, sus disposiciones fueron abiertamente violadas por la legislación y por los tribunales de los Estados, y varias veces la inobservancia de sus estipulaciones expuso al país á la guerra.

Las disposiciones del tratado de 1783, relativas al pago de la deuda á favor de la Inglaterra, eran eludidas en varios Estados, si no lo eran en todos, y no fueron sólidamente establecidas, sino cuando la Constitución les dió

una sancion positiva, independiente de la legislación y de los tribunales de los Estados.

Además de la deuda extranjera, quedaba todavía la deuda pública de los Estados-Unidos, la cual no se había arreglado por ninguna disposición. Los oficiales y los soldados de la revolución que habían conquistado nuestra independencia, estaban en la miseria, sus justas demandas eran eludidas ú olvidadas con indiferencia: en fin, hasta la adopción de la Constitución, no se tomó alguna resolución para pagar á los acreedores públicos. Actualmente se puede calcular el momento en que la deuda será completamente extinguida, á pesar de su aumento, ocasionado por las guerras de los tiempos modernos.

Todos estos males, á pesar de su intensidad, no habrían causado una miseria tan universal, si no hubiera habido otros en el interior, subversivos hasta de las primeras nociones de la justicia. Independientes de las inexplicables preferencias acordadas por cada Estado á sus conciudadanos en perjuicio de los otros Estados de la Confederación, las medidas legislativas de la mayor parte de los Estados, destruyeron la confianza pública y el crédito particular. Frecuentemente se sancionaron leyes por las legislaturas de los Estados, violando más ó menos la santidad de los contratos; otras, obligando á los acreedores á recibir papel moneda despreciado, en pago de sus deudas. Las hubo que autorizaron á pagar á los acreedores por partes ó en épocas enteramente diferentes de las convenidas en los contratos. Algunas suspendieron ó limitaron por un cierto tiempo los medios de cobranza, de las vías ordinarias de justicia. Otras per-

mitieron dar en pago fundos de terrenos aun improductivos y segun la apreciacion más arbitraria; en fin, hubo leyes que interrumpieron el curso de la justicia durante un cierto tiempo y en ciertas circunstancias. En una palabra, por las operaciones de papel moneda, las leyes de espera, las leyes de suspension, de apreciacion y de bancarota, inventadas todas por el espíritu fértil de hombres llenos de deudas y popularizadas por la magnitud de los compromisos privados, los Estados se encontraron sumergidos en la pobreza más profunda, en la debilidad y en la indiferencia por la justicia. Los tribunales locales se vieron obligados á obedecer la voluntad legislativa, y en un pequeño número de circunstancias en que los jueces se atrevieron á resistir, su independencia fué sacrificada á las exigencias de la época. Nadie ignora que la rebellion Shays en Massachussets tuvo origen en esta situacion del país. Su objeto era impedir toda administracion regular de justicia por un sistema de terror, é impedir por este medio el cobro de las deudas.

Así es como nuestra historia misma demuestra la importancia de una organizacion judicial más eficaz, colocada bajo los auspicios de un Gobierno nacional.

III. El preámbulo agrega que "la Constitucion deberá "asegurar la tranquilidad interior." Las observaciones precedentes han explicado ya este objeto de la union. Hemos hablado de las garantías que proporciona á los Estados contra las influencias extranjeras, las disensiones interiores, las rivalidades comerciales, las represalias legislativas, los pequeños conflictos de una guerra de fronteras, por los privilegios, las exclusiones y el contrabando. En las pequeñas

comunidades han de crearse facciones, y aun cuando su fin fuese honrado, pueden ocasionar las medidas más perniciosas; pero si su objeto es culpable, engendrarán las insurrecciones, y conducirán á la ruina del gobierno. Los peligros de este estado de cosas, para un gobierno republicano, han sido demostrados tal vez con alguna exageracion por los partidarios del gobierno arbitrario; pero es preciso confesar tambien que, la historia de los gobiernos libres, ha dado demasiados ejemplos para excusar, si no para justificar, los argumentos que se han empleado, combatiendo no solamente la forma del gobierno republicano, sino hasta la libertad civil.

Explican la corta duracion de las repúblicas, las facciones que las desgarran, la division de los consejos que las arrojan en la miseria, su política adecuada á las pasiones de su tiempo, y en fin, la corrupcion exagerada, hasta el punto de excitar la inquietud de los partidarios de una libertad razonable. En presencia de estos hechos, los hombres mismos que se muestran más partidarios de la libertad, parecen inclinados á creer que la experiencia del mundo no presenta ninguna prueba concluyente en su favor. Debemos confesar tambien que, demasiado frecuentemente, las facciones han sido el origen de la pérdida de las repúblicas, y por faccion entendemos una reunion de ciudadanos, sea minoría, sea mayoría, que, unidos por un impulso, una pasion ó intereses comunes, combaten los derechos de los demás ciudadanos, y se oponen á los intereses permanentes de la comunidad.

Hay dos caminos que tomar para remediar los males causados por las facciones; el uno consiste en alejar la causa, pero es poco compatible con un gobierno libre; el otro

consiste en vigilar sus actos. Si la faccion se compone de la minoría, la mayoría puede emplear un correctivo natural, debilitando ó reprimiendo la violencia de esa minoría por el empleo legal de la legislacion. En los pequeños Estados, sin embargo, no es esto fácil de obtener, por la dificultad de conservar la influencia necesaria para lograrlo de una manera permanente. Una faccion débil se servirá para llegar á su objeto, no solamente de las causas de descontento en el interior, sino de los socorros extranjeros. En las operaciones múltiples de las facciones, tantas combinaciones se forman y se disuelven, tantos resentimientos privados se traducen en medidas públicas, los éxitos y los triunfos siguen tan frecuentemente á las derrotas, que las fracciones de los diferentes partidos, aunque hostiles entre sí, tienen todavía interes en unirse para vencer á sus rivales. Pero si la mayoría forma la faccion, y si no está contenida ni por la conciencia de su deber, ni por el temor, entónces el peligro es inminente para aquellos cuyos principios, intereses ó carácter, son un obstáculo á su dominacion soberana.

Estos inconvenientes se hacen tambien sentir en los grandes Estados; pero se ha hecho observar con razon que, en los pequeños, son más graves y más permanentes. La reunion de diferentes Estados en república confederada, parece haber sido el medio más eficaz de corregir y prevenir estos peligros; raramente sucederá, si el Gobierno general está investido de una autoridad conveniente, que los límites del Estado no sean tambien una barrera natural á las operaciones de la faccion. La autoridad del Gobierno general bastará naturalmente para reprimir la violencia de la faccion, disminuyendo sus probabilidades de éxito, y el

ejemplo de los Estados vecinos que no participarán al mismo tiempo de las mismas pasiones, y no tendrán los mismos motivos de excitacion, mitigará la violencia de la faccion dominante, si no la desarma completamente.

IV. El preámbulo dice tambien que, la Constitución *provee á la defensa comun*. Varias de las consideraciones desarrolladas ántes, se aplican aquí con mayor fuerza aún. Uno de los medios más seguros de conservar la paz, dicen, es el estar preparado para la guerra; pero hay uno más seguro, y es tener poder eficaz para rechazar las agresiones: este poder eficaz no existirá sin una poblacion numerosa, á lo ménos sin una extension bastante considerable de territorio. Un país, en efecto, cuyas fronteras están lejanas, aun cuando no esté poblado, no es fácilmente conquistado. La diversidad del territorio, del clima, sus defensas naturales ó artificiales, su pobreza misma y su falta de provisiones, son otras tantas dificultades para conquistarle, ó para conservarle despues de la conquista. Es más fácil invadirlo que subyugarlo; es preciso dividir los ejércitos, establecer puestos lejanos unos de otros, y mantener almacenes continuamente provistos. Pero si el territorio es no solamente extenso, sino tambien muy poblado, no es de temer una conquista duradera, á ménos de tener vecinos poderosos, interesados en reunirse para vencer á sus enemigos, y tal no es nuestra situacion. La posicion es enteramente diferente cuando se trata de varios Estados rivales é independientes, que no tienen comunidad de gobierno ó de intereses; entónces están ya medio vencidos por sus resentimientos interiores, ántes que ninguna lucha esté empeñada. Fácilmente se les hace tomar parte en la destruccion de los unos por los otros, y se convier-

ten en una presa fácil, á causa de la poca union y energía en sus operaciones.

Además, los recursos de una confederacion en la paz ó en la guerra, son mayores que los de los Estados aislados; tiene á su disposicion mayor suma de rentas, fuerzas de tierra, y de mar más considerables, una industria más productiva, es más independiente en sus actos, en sus influencias y en su fuerza de accion. En el estado actual del mundo, un pequeño número de naciones se encuentran dueñas del comercio terrestre y marítimo; en caso de guerra, pisotean los derechos de los neutrales, cuando éstos son débiles. En la paz, vigilan los proyectos de los demás pueblos, impulsan su propio comercio en todas direcciones, por la actividad de sus empresas, la importancia de su marina y el estado floreciente de sus manufacturas. Estos gobiernos escuchan poco las quejas de los que se encuentran divididos en pequeños Estados, con intereses diversos; pero se sirven de ellos como de instrumentos, oponiéndolos los unos á los otros para paralizar su progreso. Estos Estados divididos, no son de temer ni en la paz, ni en la guerra; si quieren asegurar sus derechos y mantener su independencia, deben reunirse en confederacion, y hablar con la fuerza del número, al mismo tiempo que con la elocuencia de la verdad. Las fuerzas de tierra ó de mar que cada Estado pudiera mantener, no se harian temer por un gobierno de Europa de segundo órden, y serian para ese Estado una pesadísima carga pública, que agotaria sus recursos. Pero un ejército y una marina organizados para la defensa interior y para la proteccion sobre el Océano, no son superiores á los recursos de un Gobierno general. A medida que el poder de la Union aumente sus ejércitos, és-

tos serán una garantía mayor para nosotros, y un motivo de temor para los extranjeros. Los medios, pues, de proveer á la defensa general, son numerosos; pero por la division de los Estados y la falta de unidad en las operaciones, pueden hacerse ineficaces é insuficientes.

V. El preámbulo dice además que, el objeto de la Confederacion es, "favorecer el bienestar general." Se puede preguntar: ¿cuál es la autoridad de esta declaracion expresa desde que la organizacion de los hombres en sociedad ó en nacion, no tiene otro objeto que el bienestar general? Daremos dos respuestas: primera, los Estados separadamente no tendrian ningun medio de lograrlo: en seguida, aun admitiendo que tuviesen los medios, no conseguirían hacer ejecutar las medidas necesarias para obtener el resultado.

(Con respecto á los medios, es evidente que varios Estados, por su posicion local y por su extension, no tendrán nunca sino rentas limitadas, apenas suficientes para las necesidades ordinarias, y rigurosamente hablando, para las necesidades interiores. Con respecto á algunos otros, más favorablemente situados bajo el punto de vista de la navegacion y del comercio, el producto de los impuestos puede ser un recurso abundante; pero su confianza principal deberá colocarse en los derechos sobre la importacion. Es fácil de ver que la renta procedente de esta fuente, no podrá ser permanente si los Estados están separados. Las rivalidades, los intereses diversos de los Estados vecinos, serán la causa de continuas contravenciones á las leyes; las facilidades ofrecidas por los ríos que atraviesan los territorios, y por sus numerosos puertos, el interes de los extranjeros en favorecer el contrabando, la ausencia de uni-

formidad en los derechos impuestos por los Estados, todas estas causas y muchas otras más aún, hacen que la administración financiera sea muy débil y los ingresos pequeños é insuficientes. ¿Qué podría hacer New-York con un solo puerto, rodeado por todas partes de vecinos rivales, poseedores de puertos numerosos?

¿Qué podrían hacer Massachussets ó Connecticut con el territorio intermedio de Rhode-Island, cuyas comunicaciones fluviales penetrando hasta el corazon de esos Estados, se hallan tan bien dispuestas para un comercio ilícito? ¿Qué podrían hacer los Estados de Virginia ó de Mariland con Chesapeake y todos sus puntos de desembarco en medio de ellos? ¿Cómo podría un Estado solo sobre las márgenes del Mississipi, obtener la seguridad de su comercio? A cualquier parte que volvamos la vista sobre este continente, las dificultades para establecer y mantener un sistema de rentas duradero, nos parecen insuperables, y los gastos de recaudacion enormes. Despues de algunos esfuerzos para fundar la uniformidad y la cooperacion, con la mira de una proteccion recíproca, cada Estado caeria en la indiferencia y en la apatía: ¿buscaria de nuevo las contribuciones directas, para proveer á sus gastos? La experiencia de los años que siguieron á la paz de 1783, justifica plenamente las más temibles aprensiones á este respecto.

2.º Al contrario, un Gobierno general investido de una autoridad conveniente sobre todos los Estados, podrá fácilmente guardar las costas del Atlántico, é interesar al comercio á ayudarle en el cobro regular y puntual de los derechos. Los buques que llegan á los diferentes puertos de la Union, rara vez preferirian exponerse á los riesgos

de una confiscacion, no solamente en un solo Estado, sino en todos aquellos en que las mercaderías prohibidas fueran sucesivamente importadas, más bien que pagar los derechos; tambien los peligros en las costas serian grandes por la vigilancia de los oficiales de la aduana, y de los buques guarda-costas. Los azares se aumentarían aún, por los gastos necesarios para ocultar las mercancías desembarcadas en tierra. Los hechos, por lo demás, han respondido á la teoría, porque desde el establecimiento del Gobierno nacional, el contrabando por las costas ha disminuido mucho proporcionalmente, y los productos de los derechos sobre las importaciones, se han aumentado con los otros recursos del país.

El hecho solo de un comercio interior y limitado entre los Estados, sin derechos ni restricciones, es en sí mismo una ventaja inapreciable; obliga á cada Estado á considerar los intereses de todos y á extender sus operaciones más allá de la esfera estrecha de su propio territorio. Sin entrar aquí en el exámen de saber hasta qué punto el Gobierno nacional posee facultades para hacer ó para ayudar á hacer los caminos, los canales y demás mejoras, exámen que vendrá más tarde; cierto es que, si no hubiese un Gobierno general, cada Estado tendria un interés mucho menor en hacer semejantes trabajos, en favorecerlos por su propia legislacion, porque no tendria ninguna certidumbre sobre el valor y la duracion de estas obras con respecto á las fronteras del Estado.

La conviccion de que la union de los Estados será permanente, que no será destruida ni por las rivalidades, ni por los conflictos políticos, ni por los caprichos ó los resentimientos, no desviará á los Estados de sus propios

deberes, como miembros de la Union, y dará á sus trabajos un carácter durable. Independientemente de la autoridad del Gobierno general en estas materias, se ha pensado con razon que los caminos podrian ser mejor conservados, que los medios de trasporte para los viajeros serian multiplicados y mejorados, y que los canales y las mejoras en la navegacion fluvial, abririan vías nuevas y sin límites á las empresas y á las inmigraciones, al comercio y á la produccion al través del interior del país, desde la costa oriental hasta las más lejanas fronteras de las regiones del Oeste.

Además de estos medios de aumentar el bienestar general, vemos cuán superior es una nacion, que á sus recursos naturales agrega la ventaja de una poblacion numerosa, á los Estados de poca extension y divididos en sus intereses. Si tenemos que tratar por intereses comerciales ú otros, la palabra de un Gobierno nacional tiene más autoridad é influencia que la de los Estados aislados. Tiene que ofrecer, en cambio, privilegios más ventajosos y puede hacer sentir mejor la utilidad de esos privilegios por las prohibiciones ó las franquicias de su legislacion comercial. ¿Falta el dinero? Los empréstitos serán hechos mucho más fácilmente y más baratos sobre la fé del Gobierno general, que sobre la de un Estado particular, con una política móvil. ¿La confianza es necesaria para el cumplimiento fiel de las estipulaciones de un tratado? La Union, apoyada en poderes convenientemente enérgicos, presentará garantías mucho mayores que todas las seguridades de un Estado aislado. ¿La circulacion se detiene, necesita bases más sólidas ó requiere ser sostenida por fuertes sanciones para aumentar

el crédito público ó particular? La legislatura de la Union será mucho más decisiva que la de un solo Estado.

Vemos, pues, que el Gobierno nacional convenientemente organizado, encuentra á su disposicion, para aumentar el bienestar general, los medios más enérgicos y una autoridad mayor que la de cada Estado de la confederacion. Y es igualmente cierto, que será dirigido por una política más ilustrada, una justicia más liberal, una prudencia más inteligente en la aplicacion de los medios y de los poderes, segun su fin. Generalmente, el país será mejor administrado, porque tendrá talentos más aptos, una experiencia más amplia, un conocimiento más práctico y un conocimiento más exacto de las necesidades de la comunidad entera. Mientras más se ensanche la esfera de accion, ménos puede presumirse que las miras mezquinas, las preocupaciones locales prevalezcan en los consejos. La gran diversidad de opiniones en las diferentes representaciones de los países lejanos, tiende naturalmente á introducir, no solamente el espíritu de conciliacion y de transaccion, sino á elevar la política y á formar el juicio de los hombres que deben dirigir la administracion pública.

La última cláusula del preámbulo es, "*asegurarnos á nosotros y á nuestros descendientes, los beneficios de la libertad.*" Los hombres más sabios en todos los siglos, no pueden ciertamente proponerse un objeto más digno de su ambicion. Si alguna cosa puede á justo título excitar la admiracion del género humano, es el patriotismo sublime que eleva sus miradas sobre el tiempo presente y los proyectos pasajeros; que aspira á asegurar la felicidad durable de la posteridad, estableciendo los cimien-

tos de un gobierno, sobre los principios inmutables de la justicia. Se concibe fácilmente que nuestras afecciones pasen los límites de nuestra corta vida y se fijen sobre nuestra posteridad; pero hay un desinterés más noble en esta prevision, que desprecia los objetos presentes por el beneficio futuro del género humano, y edifica teniendo por mira la felicidad de las generaciones más lejanas. El que erige un hospital, un colegio, ó solamente un establecimiento particular de caridad, es, con razon, mirado como un bienhechor de la humanidad; cuánto más debemos honrar y estimar á aquellos que han consagrado su vida al establecimiento de instituciones, que despues de su muerte y despues de la muerte de sus hijos, continuarán todavía manteniendo los principios y la práctica de la libertad con inalterable vigor!

El grande objeto de los gobiernos es llegar á este importante resultado. Pero la cuestion no es tanto saber si llegan á la conservacion de los beneficios de la libertad, como si dan por sí mismos una seguridad satisfactoria y completa. Si las observaciones que hemos expuesto están fundadas en la razon y la experiencia, ellas prueban que los gobiernos de los Estados aislados, son por sí mismos incapaces de dar las garantías que un pueblo libre tiene el derecho de exigir para el mantenimiento de sus intereses vitales, y sobre todo de su libertad. Entónces se llega naturalmente á investigar si el establecimiento de un Gobierno nacional no presenta estas garantías de una manera más eficaz y más segura.

Hemos recordado ya la circunstancia de que en la época en que la Constitucion fué presentada al pueblo para ser ratificada, los opositores objetaron que su tendencia

evidente á la consolidacion de los poderes del Gobierno, era subversiva á la soberanía de los Estados, y por consiguiente peligrosa para las libertades del pueblo. Este reproche, fundado en una singular exageracion, produjo un temor y una alarma general contra la Constitucion. Pero las objeciones en que se apoyaba eran tan débiles, tan poco satisfactorias, y las razones que la combatian eran tan fuertes y tan justas, que es difícil comprender cómo en aquella época y en épocas más recientes, pues las mismas objeciones se han repetido varias veces, hayan podido tener una influencia tan grande sobre la opinion pública.

Hagamos aquí algunas observaciones para quitar todo motivo de temor á este respecto. El Gobierno de la Union no tiene sino poderes limitados; todos los otros poderes se reservaron á los gobiernos de los Estados ó al pueblo. La autoridad del Gobierno general está limitada á un pequeño número de casos precisos, concernientes al bienestar de todos los Estados. Los gobiernos de Estados tienen un derecho de vigilancia y de revision sobre todos los intereses locales de sus Estados respectivos, lo que los identifica con los sentimientos, los afectos, las instituciones municipales, y la organizacion interior de la localidad. Tienen la administracion de justicia en los asuntos civiles y criminales que es refieren á la propiedad y á los derechos personales de sus propios conciudadanos. Deben, pues, naturalmente tener una gran parte de influencia, y encontrándose independientes los unos de los otros, tendrán frecuentes ocasiones de interponer su censura, y de organizar una resistencia comun contra el ejercicio de un poder ilegal por parte del Gobierno general.

Además, los gobiernos de Estados son, según la teoría constitucional, partes esenciales del gobierno general. Pueden existir sin este último, pero éste no puede existir sin aquellos. El Presidente de los Estados Unidos no puede ser elegido sin la intervención de los Estados, y el Senado está exclusiva y absolutamente sujeto á la elección de las legislaturas; los representantes son elegidos por el pueblo de los Estados. Resulta, pues, de todo esto que, las dos ramas del Gobierno nacional, ejecutiva y legislativa, emanan y dependen de los Estados. La soberanía de los Estados está representada en todas partes, y la soberanía nacional no está representada en esta calidad. ¿Cómo es posible que en circunstancias semejantes el Gobierno nacional sea peligroso y amenace las libertades del pueblo, á ménos que los Estados mismos, ó el pueblo de esos Estados, no conspiren para su propia ruina? Si tal conspiración existiese, ¿no debería considerarse como un acto de los Estados por el intermedio de sus agentes y por su propia voluntad, más bien que como una usurpación del Gobierno nacional?

La organización de los gobiernos de los Estados en sus diversos departamentos, ejecutivo, legislativo y judicial; su tendencia natural á intervenir en los casos de peligro por su libertad común; su derecho de recurrir siempre y á cortos intervalos á la libertad de las elecciones, presentan las más fuertes barreras contra toda usurpación premeditada, que no podría realizarse sino con la cooperación activa del pueblo de los Estados. Cuando esta cooperación general exista, es evidente que, ni el Gobierno general, ni el de los Estados, serán ya una garantía suficiente; será preciso someterse á la voluntad pública, que ha-

biendo dado esta cooperación, será la única capaz de destruirla.

Otra consideración igualmente importante es que los poderes del Gobierno general son y deben ser empleados principalmente para los objetos exteriores, como la paz, la guerra, las negociaciones con las demás naciones y el comercio extranjero. En sus relaciones interiores, no toca sino á un pequeño número de objetos, como los reglamentos para el comercio, las comunicaciones y las otras relaciones entre los Estados y las contribuciones para la utilidad común. Los poderes de los Estados al contrario, se extienden á todo lo que en el curso ordinario de las cosas concierne á la libertad, la vida y la propiedad de los ciudadanos, el órden interior, las mejoras y la prosperidad del Estado. La acción del Gobierno general es más importante, más extensa en tiempo de guerra y de peligro: la de los gobiernos de los Estados en tiempo de paz y de seguridad.

Hasta ahora, la experiencia nos ha demostrado la entera seguridad de los Estados bajo la acción bienhechora de la Constitución; cada uno de ellos ha aumentado en poder, en vigor y en influencia, bajo el aspecto de la riqueza, de la renta, de la población, del comercio y de la agricultura. Nadie se atreverá á afirmar que sus poderes hayan disminuido, con respecto á la unión, aun cuando nuestra población desde la fecha de la Constitución, ha subido desde tres millones de hombres á más de doce millones. Nadie pretenderá que el poder de los Estados haya disminuido por actos del Gobierno general. Si este último ha adquirido más respeto, más cariño y estimación, es porque se ha comprendido que era el guar-



dian más vigilante de nuestros derechos públicos y privados, el aliado natural de los gobiernos de Estados en la administración de la justicia y en el progreso de la prosperidad pública. Se le ama, no por su poder, sino por sus beneficios; no porque manda, sino porque protege; no porque vigila sobre los intereses comunes, las libertades y los derechos del pueblo, sino porque los sostiene.

La distribución de los poderes varia según la forma de los gobiernos.—Despotismo.—Aristocracia pura.—Democracia.—Un gobierno mixto.—Separación de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.—Necesidad de esta separación.—Cómo debe ser entendida.

El breve estudio sobre la índole de la Constitución de los Estados Unidos, nos ha conducido naturalmente al exámen de los principios fundamentales, conforme á los que ha sido organizada para alcanzar los diferentes objetos designados en el preámbulo. Todo gobierno debe encerrar en sí mismo, á lo ménos si quiere tener energía y estabilidad, el ejercicio de los tres grandes poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El modo y la extensión de su ejercicio, y los diferentes funcionarios que son investidos de esos poderes, constituyen las diferentes formas de gobierno. En los gobiernos absolutos, estos tres poderes están confiados á un solo individuo; esta forma de gobierno es llamada despotismo, porque la soberanía del Estado reside en una sola persona. Si estos poderes están exclusivamente confiados á un pequeño número de individuos, constituyéndolo un consejo soberano y perma-

## CAPITULO VI

## DISTRIBUCION DE LOS PODERES

La distribución de los poderes varia según la forma de los gobiernos.—Despotismo.—Aristocracia pura.—Democracia.—Un gobierno mixto.—Separación de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.—Necesidad de esta separación.—Cómo debe ser entendida.

El breve estudio sobre la índole de la Constitución de los Estados Unidos, nos ha conducido naturalmente al exámen de los principios fundamentales, conforme á los que ha sido organizada para alcanzar los diferentes objetos designados en el preámbulo. Todo gobierno debe encerrar en sí mismo, á lo ménos si quiere tener energía y estabilidad, el ejercicio de los tres grandes poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El modo y la extensión de su ejercicio, y los diferentes funcionarios que son investidos de esos poderes, constituyen las diferentes formas de gobierno. En los gobiernos absolutos, estos tres poderes están confiados á un solo individuo; esta forma de gobierno es llamada despotismo, porque la soberanía del Estado reside en una sola persona. Si estos poderes están exclusivamente confiados á un pequeño número de individuos, constituyéndolo un consejo soberano y perma-